

CONTRATO N.º 02 DE 2023 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA SONIA CRISTINA GAMBOA SARMIENTO.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y SONIA CRISTINA GAMBOA SARMIENTO, también mayor de edad, vecina de Bucaramanga, portadora de la cédula de ciudadanía n.º 63.493.826 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el día 18 de marzo de 2010, ostenta en el escalafón docente la categoría de Profesora Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Ingeniería de Sistemas e Informática. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, con el fin de escribir un libro sobre epistemología de la tecnología, temática del campo de su actividad docente, solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Ingeniería de Sistemas e Informática, según consta en Acta N.º 030 del 21 de septiembre de 2022. Asimismo, la Decana de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas, profesora Olga Patricia Chacón Arias, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor Fernando Rondón González, el Vicerrector Administrativo, profesor Gerardo Latorre Bayona, y el Vicerrector Académico, profesor Daniel Alfonso Sierra Bueno, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría n.º 0451 del 17 de marzo de 2023, la cual contiene, entre otros, los objetivos que deberá cumplir LA PROFESORA en su año sabático, que incluyen: *"compilar una visión genética y una visión contemporánea de la tecnología en su estructura epistemológica, especialmente en lo que concierne a la computación: como herramienta de resolución de problemas y como paradigma de representación del mundo que permite la simulación y creación de nuevos mundos, de nuevas formas de ser en el mundo"*. **CUARTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 21 de marzo de 2023 y hasta el 20 de marzo de 2024, inclusive, se dedique a la escritura de un libro sobre epistemología de la tecnología, temática del campo de su actividad docente. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesora activa al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$4.401.707 M/Cte) por concepto de gastos de representación y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$4.401.707 M/Cte) por concepto de sueldo, para un total de OCHO



MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.803.414 M/Cte), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.

TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA. LA PROFESORA adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato; b) Rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela de Ingeniería de Sistemas e Informática con copia a la División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; c). Orientar, una vez efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD y finalizado el período sabático, un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con el libro a elaborar durante la comisión sabática y d). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda.

CUARTA. Duración. La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 21 de marzo de 2023 y hasta el 20 de marzo de 2024, inclusive.

QUINTA. Reintegro al servicio. LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesora de tiempo completo.

SEXTA. Incumplimiento. En el evento en que LA PROFESORA incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley.

SEPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero. En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo "V" el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; "ts" el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de período sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V".

PARAGRAFO: La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del

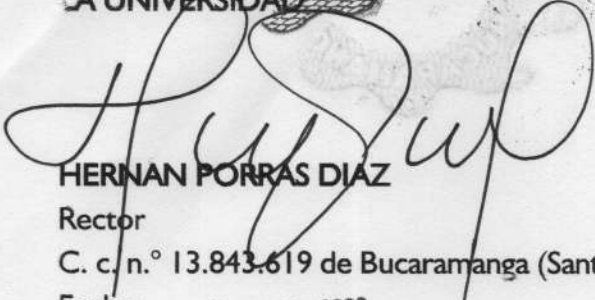
ES LEY
AUTÉNTICO
SE DA FE



período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA y la señora DORIS MARÍA SARMIENTO DE GAMBOA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 27.956.852 de Bucaramanga (Santander), como avalista de la primera, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por LA PROFESORA y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de LA PROFESORA, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DECIMA. Avalista.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como avalista, la señora DORIS MARÍA SARMIENTO DE GAMBOA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 27.956.852 de Bucaramanga (Santander), quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DECIMO PRIMERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$189.824.872 M/Cte) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. **DECIMO SEGUNDA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y su AVALISTA reconocida ante Notario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º. 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.



LA UNIVERSIDAD



HERNAN PORRAS DIAZ

Rector

C. c. n.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

Fecha: 06 JUN. 2023

LA PROFESORA



SONIA CRISTINA GAMBOA SARMIENTO

C.c. n.º 63.493.826 de Bucaramanga

Fecha: _____

AVALISTA

Doris de Gamboa

DORIS MARIA SARMIENTO DE GAMBOA

C.c. n.º 27.956.852 de Bucaramanga (Santander)

Fecha: _____





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4748

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: SONIA CRISTINA GAMBOA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0063493826 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4748-1

9c70440f1d

09/05/2023 15:06:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario (8) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9c70440f1d, 09/05/2023 15:06:40





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4748

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: SONIA CRISTINA GAMBOA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0063493826 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4748-1

9c70440f1d

09/05/2023 15:06:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario (8) del Círculo de Bucaramanga , Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9c70440f1d, 09/05/2023 15:06:40

